



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-225/2024.

ACTOR: ARNULFO CONTRERAS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

VISTA la cuenta de dieciséis de junio, signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **1241**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro citado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JDC-225/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Análisis del asunto planteado. Téngase por recibido el ocurso signado por el Ciudadano Arnulfo Contreras Pérez, en su carácter de candidato por el Partido Alianza Ciudadana (PAC) y otros ciudadanos, quienes impugnan la validez de la elección de la Comunidad de San Bartolomé Tenango del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala; lo anterior en razón de diversas irregularidad acontecidas el día de la jornada electoral.

CUARTO. Competencia. Conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

penúltimo párrafo de la Constitución Local; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, y 80 de la Ley de Medios y; 1 y 3 de la Ley Orgánica, este Tribunal es competente para resolver el Juicio de que se trata.

QUINTO. Admisión. Se reserva el medio de impugnación, ello hasta el momento procesal oportuno.

SEXTO. Remisión y requerimiento a la autoridad señalada como responsable: Ahora bien, como el escrito de demanda fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, es necesario que sea remitido a la autoridad responsable para que proceda a realizar la publicitación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios, por lo que previo a su admisión, este órgano jurisdiccional estima pertinente requerir al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que proceda a:

- I. Remitir el **informe circunstanciado** previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;
- II. Proceda a realizar la **publicitación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.
- III. Remitir **constancia de la fijación** de la cedula de publicitación del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios

Lo antes solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

En ese sentido, deberá dar cumplimiento a los numerales I y III dentro del término de **veinticuatro horas**, contados a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral II; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrá un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados.

Se apercibe a la autoridad requerida, que en caso de incumplimiento a los requerimientos formulados en los párrafos que anteceden, se harán acreedores a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SEPTIMO. Medio para recibir notificaciones por parte de la autoridad responsable. Se requiere a dicha autoridad para que, al momento de rendir su informe circunstanciado, señale domicilio y dirección de correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones durante la sustanciación del presente juicio.

OCTAVO. Medio para recibir notificaciones de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I y II de la Ley de Medios, téngase por señalado de manera conjunta el domicilio citado en su escrito inicial para oír y recibir notificaciones; así mismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se tiene por autorizado el correo electrónico señalado dulce.mar13a@gmail.com para los mismos efectos; quedando a su responsabilidad la revisión de la cuenta de correo electrónico proporcionada.

NOVENO. Requerimiento para mejor proveer. A efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en los artículos 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 16, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se **requiere a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, remita de la elección para la integración de la Presidencia de la comunidad de San Bartolomé Tenango, Tetlatlahuca, Tlaxcala, la documentación siguiente:

- Las actas de Jornada Electoral;
- Las actas de Escrutinio y Cómputo; y en su caso, el expediente de cómputo realizado ante el Consejo Municipal.
- Los escritos de incidentes.
- El acta de declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría y validez.
- Los resultados de la Elección.

Información que deberá remitir en sobres cerrados de manera documentada, organizada y legible, dentro del plazo de **veinticuatro horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de no hacerlo se hará

¹ En lo subsecuente Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

acreedor a una medida de apremio de las enlistadas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

DECIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.²

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenados en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones del término correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la **parte actora** en el correo autorizado; a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial; y a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados y estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

² Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la **Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Guadalupe García Rodríguez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

